



*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
CARRERA 17 No. 4B – 18 BARRIO ALGARRA III – TELFAX 852 6155*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ZIPAQUIRA**

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES - DIVORCIO –
MATRIMONIO CATOLICO.

RADICADO: 202100004.

DEMANDANTE: NUBIA TERESA NIETO MOYANO.

DEMANDADO: GIL ROBERTO HERREÑO ARIZA.

A los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá., se constituyó en audiencia pública. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

La señora, NUBIA TERESA NIETO MOYANO, en calidad de demandante, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.407.199 expedida en Zipaquirá (Cund.), y su apoderado el doctor JORGE ENRIQUE PARDO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.758.680 expedida Bogotá D.C., y T.P. 243.942 del C.S. de la J.

El señor, GIL ROBERTO HERREÑO ARIZA, en calidad de demandado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.301.527 expedida Chiquinquirá (Boy.), y su apoderado Doctor CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.421.587 expedida en Bogotá D.C. y T.P No. 132.055 del C.S. de la J.



*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
CARRERA 17 No. 4B – 18 BARRIO ALGARRA III – TELFAX 852 6155*

En la audiencia se cumplieron las siguientes etapas:

CONCILIACION.



*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
CARRERA 17 No. 4B – 18 BARRIO ALGARRA III – TELFAX 852 6155*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ZIPAQUIRA**

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES - DIVORCIO –
MATRIMONIO CATOLICO.

RADICADO: 202100004.

DEMANDANTE: NUBIA TERESA NIETO MOYANO.

DEMANDADO: GIL ROBERTO HERREÑO ARIZA.

A continuación, se transcribe la parte resolutive de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia dictada en audiencia del día veintiocho (28) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Luego de dialogar, las partes llegan al siguiente acuerdo:

1. Ambos cónyuges manifiestan al Juzgado que es su deseo que se decrete el divorcio –cesación de efectos civiles - del Matrimonio Católico, celebrado el 14 de febrero de 1987 en la Iglesia Parroquial San Rafael de Zipaquirá (Cund.) y registrado en la Notaría Única del Círculo de Zipaquirá (Cund.); bajo el serial No. 872397; por la causal de Mutuo Acuerdo.
2. Que entre los cónyuges no se deben alimentos.
3. En cuanto a los hijos comunes vemos que tienen dos hijos Diego Fernando y Julián David Herreño Nieto, ambos mayores de edad.



*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
CARRERA 17 No. 4B – 18 BARRIO ALGARRA III – TELFAX 852 6155*

4. Que no exista condena en costas.

DECISIÓN

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la conversión del presente proceso del contencioso al de COMÚN ACUERDO de conformidad con lo manifestado por los cónyuges.

SEGUNDO. **DECRETAR** La cesación de efectos civiles del matrimonio católico, contraído por GIL ROBERTO HERREÑO ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.301.527 expedida Chiquinquirá (Boy.) y NUBIA TERESA NIETO MOYANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.407.199 expedida en Zipaquirá (Cund.), matrimonio celebrado el 14 de febrero de 1987 en la Iglesia Parroquial San Rafael de Zipaquirá (Cund.) y registrado en la Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá (Cund.); bajo el serial No. 872397; por la causal de Mutuo Acuerdo.



*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
CARRERA 17 No. 4B – 18 BARRIO ALGARRA III – TELFAX 852 6155*

TERCERO. **TENER** por disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre GIL ROBERTO HERREÑO ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.301.527 expedida Chiquinquirá (Boy.) y NUBIA TERESA NIETO MOYANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.407.199 expedida en Zipaquirá (Cund.), matrimonio celebrado el 14 de febrero de 1987 en la Iglesia Parroquial San Rafael de Zipaquirá (Cund.). La que deberá liquidarse a continuación de este proceso o de común acuerdo en una Notaría si así lo decidieran las partes.

CUARTO. Cada uno de los ahora ex cónyuges asume sus propios gastos.

QUINTO. **ORDENAR** que se inscriba esta sentencia en los respectivos folios de registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de GIL ROBERTO HERREÑO ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.301.527 expedida Chiquinquirá (Boy.) y NUBIA TERESA NIETO MOYANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.407.199 expedida en Zipaquirá (Cund.), celebrado el 14 de febrero de 1987 en la Iglesia Parroquial San Rafael de Zipaquirá (Cund.).

SEXTO. **EXPEDIR** copia auténtica de esta acta a cada una de las partes.



*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
CARRERA 17 No. 4B – 18 BARRIO ALGARRA III – TELFAX 852 6155*

SÉPTIMO. Sin condena en costas.

OCTAVO. Las partes quedan notificadas en estrados.

Sin recursos.

Audiencia grabada a través de Microsoft Teams

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Juez

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva



*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
CARRERA 17 No. 4B – 18 BARRIO ALGARRA III – TELFAX 852 6155*

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d1d2ff87a737a02be537defe45eabcd5181c8508452bd30f50cd9b1e9a03760

Documento generado en 28/09/2021 12:02:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>